

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII } PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 23 DE FEBRERO DE 1951 } NUMERO 11,422

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno

Resuelto N.º 1706 de 25 de enero de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resuelto N.º 1705 de 25 de enero de 1951, por el cual se hacen unos ascensos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento de Migración

Certificado N.º 8676 de 1.º de febrero de 1951, sobre el ingreso al territorio nacional de un extranjero.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Secretaría Financiera

Resuelto N.º 317 de 15 de febrero de 1951, sobre el pago de un préstamo.

Resuelto N.º 318 de 15 de febrero de 1951, sobre el pago de un préstamo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto N.º 321 de 21 de febrero de 1951, sobre el pago de un préstamo.

Así y Etc.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 1706

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto Número 1706.—Panamá, 25 de Enero de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia, cumpliendo instrucciones del Presidente de la República.

RESUELVE:

Hacer los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Oscar Pitti, conductor de Correos de Concepción, Volcán y Cerro Punta, en reemplazo de Eusebio Sánchez cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Victor Montero, Guardia de 1.ª Categoría, con atribuciones de mecánico de bicicleta del Telégrafo, en reemplazo de Evangelista Mario, quien pasó a ocupar otro cargo.

Guillermina Nieto de Polo, Telefonista de 4.ª Categoría de la Oficina de Río Platón, en reemplazo de Francisco Jiménez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

Jorge Rubén Rosas.

ASCENSOS

RESUELTO NUMERO 1705

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto Número 1705.—Panamá, 25 de Enero de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia, cumpliendo instrucciones del Presidente de la República.

RESUELVE:

Ascender a los Sargentos Sembrados Lorenzo Rodríguez C. Juvenil Cándida M. Serafín A. y

so y Rinao Castillo, al rango de Sargento Primero del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

Jorge Rubén Rosas.

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 8676

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 8676.—Panamá, 1.º de Diciembre de 1950.

El Suscrito Director del Departamento de Migración.

En vista de la solicitud que con fecha 3 de Noviembre de 1950 ha presentado a este Ministerio el señor Jorge Bonilla Acuña, natural de Costa Rica, para que se le permita residir en el territorio nacional, con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá.

Certificado de Salud expedido por el Dr. Américo Rengifo, quien ejerce en la ciudad de Panamá.

Certificado de que trabaja en la Agencia Porras, establecida en la ciudad de Panamá.

Pasaporte No. 2961 expedido por el Jefe del Departamento de Migración de San José, Costa Rica.

Cheque No. 1921 del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, por B. 150.00 (Ciento cincuenta colones).

CERTIFICA:

Que el señor Jorge Bonilla Acuña, natural de Costa Rica, ha obtenido permisos para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le otorgue el Título de Identidad Personal.

MARIANO C. MELNARDI,
Director del Departamento.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACIONADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 2-2911**OFICINA:**

Relleno de Barrera.—Tel. 2-3211

Apartado No. 431

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno

de Barrera.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No. 25

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República, B. 500.—Exterior, B. 145
Un año: En la República B. 1000.—Exterior B. 290**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B. 0.05.—Sólo en la oficina de venta de Imprenta
Oficial, Avenida Norte No. 25.

Observación: Este Certificado se expide de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia No. 7078 del 27 de Enero de 1949.

CERTIFICADO NUMERO 8673

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—
Certificado Número 8673.—Panamá, 2 de Diciembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 89 de 6 de Abril de 1949.

TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor Earl Okley Harrison, natural de los Estados Unidos de América, mediante escrito de fecha 16 de Noviembre de 1950 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, de conformidad con el aparte b) del Artículo 7º del Decreto No. 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de Buena Conducta expedido por R. C. Ramsey, Administrador del Condado de Franklin, Virginia, Estados Unidos de América;

Certificado de buena salud expedido por el Dr. Camilo A. Justiniari, quien ejerce en Panamá;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que contrajo matrimonio con la panameña Rubel Pearl Asyn en Cristóbal, Zona del Canal, el día 20 de Agosto de 1943;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que Rubel Pearl Asyn, nació en Colón, Provincia de Colón, el día 12 de Octubre de 1913;

Pasaporte No. 255079, expedido en el Departamento de Estado en Washington, Estados Unidos de América el día 16 de Octubre de 1950, con el cual convalida su calidad de nacional estadounidense;

Que el señor Earl Okley Harrison, natural de los Estados Unidos de América, ha obtenido de esta Migración el permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, según lo exige

del depósito de repatriación, de conformidad con el aparte b) del Artículo 7º del Decreto No. 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de estado con panameña y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

M. C. MELHADE G.,
Director del Depto. de Migración.

CERTIFICADO NUMERO 8679

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—
Certificado Número 8679.—Panamá, 2 de Diciembre de 1950.

El Sub-Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 18 de Octubre de 1950 ha presentado a este Ministerio el señor Bhagwandas Tikendras Mayani, natural de India, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el Dr. Ernesto Pérez, quien ejerce en la ciudad de Colón, República de Panamá;

Certificado de que trabaja en el Almacén "Palacio Gaudí", establecido en la ciudad de Colón, República de Panamá;

De acuerdo No. 25218 expedido por el Gobernador de Singapur, Cheong Nee Ewe, del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B. 150.00 (ciento cincuenta balboas).

CONTERIA:

Que el señor Bhagwandas Tikendras Mayani, natural de India, ha obtenido el permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

M. C. MELHADE G.,
Director del Departamento.

Observación: Este Certificado se expide de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia No. 7189 del 1 de Marzo de 1949.

CERTIFICADO NUMERO 8680

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—
Certificado Número 8680.—Panamá, 2 de Diciembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 89 de 6 de Abril de 1949.

TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor Joseph John Olinarez, natural de los Estados Unidos de América, mediante escrito de

fecha 23 de Noviembre de 1950 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, de conformidad con el aparte b) del Artículo 7º del Decreto No. 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena conducta expedido en el Departamento de Policía de la ciudad de New York, Estados Unidos de América;

Certificado de buena salud expedido por el Dr. J. E. Crespo, quien ejerce en la ciudad de New York, Estados Unidos de América;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que contrajo matrimonio con la panameña Ottilia María Solano, en Panamá, Provincia de Panamá, el día 14 de Noviembre de 1950;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que Ottilia María Solano, nació en Panamá, Provincia de Colón, el día 15 de Julio de 1909;

Pasaporte No. 35-1949, expedido por el Departamento de Estado en Washington, Estados Unidos de América, el día 12 de Octubre de 1950, con el cual comenza su calidad de nacional estadounidense;

CERTIFICA:

Que el señor Joseph John Olinari, natural de Estados Unidos de América, ha sido concedido por el Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, exento del pago del depósito de repatriación, de conformidad con el aparte b) del Artículo 7º del Decreto No. 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casado con panameña y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

MARIANO C. MELHADO G.,
Director del Depto. de Migración.

CERTIFICADO NUMERO 8681

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 8681.—Panamá, 2 de Diciembre de 1950.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 23 de Septiembre de 1950 ha presentado a este Ministerio el señor Ladislao Castillo Vega, natural de Nicaragua, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por

el Inspector de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el Dr. G. González B., quien ejerce en la ciudad de Colón, Provincia de Colón;

Certificado de que trabaja en la Zona del Canal;

Pasaporte No. 624 expedido por el Jefe Político y Comandante de Armas de Nicaragua;

Cheque No. 2235 del Banco de Colón, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B. 225.00 (doscientos veinticinco balboas).

CERTIFICA:

Que el señor Ladislao Castillo Vega, natural de Nicaragua, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

M. C. MELHADO G.,
Director del Depto. de Migración.

Observación: Este Certificado se expide de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia No. 7220 del 24 de Junio de 1949.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 521

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 521.—Panamá, octubre 24 de 1950.

El Secretario General del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSTITUYENDO:

Que Gilberto Reid solicita permiso para trasvasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón a nombre de los señores Adalberto Joly & Cia., Ltda., los siguientes licor:

Bottles Containing Liquor Vodka Liqueur Lote
80 cts. de Whisky 720 941.51 5775 25086
White Label.

RESUELVE:

Conceder permiso a Gilberto Reid para que pueda trasvasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, a nombre de los señores Adalberto Joly & Cia., Ltda., 80 cajas de Whisky White Label, de 720 litros del Lote N° 25086.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Juan Arce Arce.

AUTORIZASE UN PAGO**RESUELTO NUMERO 527**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 527.—Panamá, octubre 23 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Harmedio Ayala, reclama al Tesoro Nacional el excedente sobre el 20% retenido en exceso por el Tesoro Nacional sobre los pagos que se le han hecho de las cantidades que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha entregado al de Panamá por el arrendamiento de las fincas denominadas "La Mitra" y "La Playa", ubicadas en La Chorrera, Provincia de Panamá, N° 671, que estuvieron ocupadas por el Ejército de los Estados Unidos como sitio de defensa N° 16 y 113;

Que por tal reclamación el señor Ayala ha presentado una cuenta contra el Tesoro Nacional por la suma de quinientos cincuenta y nueve balboas con ochenta y ocho centésimos de balboa (B/. 559.88);

Que en Memorandum de fecha 24 de octubre actual, la Contraloría General de la República, ha informado a este Ministerio que debe reconocerse al reclamante el pago de la indicada cantidad por haber sido verificada la cuenta presentada, y encontrada correcta.

RESUELVE:

Autorizar el pago al señor Harmedio Ayala, de la cantidad de quinientos cincuenta y nueve balboas con ochenta y ocho centésimos de balboa (B/. 559.88), por la diferencia entre la cantidad pagada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, por la ocupación de los sitios de defensa números 16 y 113, dentro de las fincas denominadas "La Mitra" y "La Playa", ubicadas en La Chorrera, Provincia de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Juan Acosmeño Q.

Ministerio de Obras Públicas**CONCEDESE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 5559**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5559.—Panamá: Diciembre 30 de 1950.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la sentencia que con fecha quince (15) de Diciembre del año en curso,

dictó el Jurgado Superior de Trabajo, veintidós (22) días de vacaciones proporcionales al señor Ernesto Berrocal, ex-Plomero de la Administración General de Transportes y Talleres de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el periodo comprendido entre Julio de 1949 y Abril de 1950.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro.

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio.

José J. Testa.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO AL PUBLICO**

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, relativo al público, que por medio de la Escritura Pública N° 207 de febrero 12 de 1951 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado a don Juan de la Cruz de Soria, don Esteban y don Esteban, el dominio de su propiedad denominada "Jardín del Sur", ubicada en el sector de La Vía, de esta ciudad.

Panamá, febrero 12 de 1951. *Rafael de Guzmán.*

En fecho.

(Segunda publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, relativo al público, que por medio de la Escritura Pública N° 207 de febrero 12 de 1951 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado a don Juan de la Cruz de Soria, don Esteban y don Esteban, el dominio de su propiedad denominada "Jardín del Sur", ubicada en el sector de La Vía, de esta ciudad.

Panamá, febrero 12 de 1951.

En fecho. *Rafael de Guzmán.*

(Segunda publicación)

EDICTO PUBLICO

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal N° 47-7034.

EDICTO:

Que por medio de la Escritura Pública N° 207 de febrero 12 de 1951 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado a don Juan de la Cruz de Soria, don Esteban y don Esteban, el dominio de su propiedad denominada "Jardín del Sur", ubicada en el sector de La Vía, de esta ciudad.

Que el auto y el pago lo hacen entre todos por partes iguales.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de Marzo del año de mil novecientos cincuenta (1950).

En fecho.

(Segunda publicación)

Rafael de Guzmán,
Notario Público Segundo.

JENARO ANTONIO RODRIGUEZ

Notario Público Segundo del Circuito de Colón, provisto de la Cédula de Identidad Personal N° 11-1-15.

EDICTO:

Que por Escritura Pública N° 12 de febrero 12 de 1951 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado a don Juan de la Cruz de Soria, don Esteban y don Esteban, el dominio de su propiedad denominada "Jardín del Sur", ubicada en el sector de La Vía, de esta ciudad.

zo de 1948, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito;

Que por la misma Escritura, Miguel Tang Lugo se aparta de la Sociedad y vende su parte que le corresponde en el mismo, a su socio Charles Lgow, por la cantidad de B/. 12,000.00; y

Que desde la fecha de la Escritura Miguel Tang Lugo se aparta del negocio y su socio Charles Lgow asume el activo y pasivo de la Sociedad en referencia.

Dado en Colon a los doce (12) días del mes de Febrero de 1951.

JENARO ANTONIO ROMERO.

Notario Segundo del Circuito de Colon.

Liq. 9951.

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de los Santos en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público en general,

HACE SABER:

Que en la demanda especial promovida por la señora Carmen Jaén, en solicitud de licencia para enajenar dos fincas inscritas a nombre de los señores Weibull, Reinhold, Clemencia, Isabel, Renato y Edivinda Urrutia Jaén, puestos bajo la guarda y administración de la presente como Curadora Nat. se ha señalado el día 2 de marzo del presente año para que tenga lugar entre las horas hábiles y en el Despacho de esta Secretaría, la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

"Fincas número 3106, inscrita al tomo 322, folio 51 asiento 2, consistente en un solar ubicado en la zona Este de la Calle Los Santos, en esta ciudad, dentro del área y en la sección primera, con las siguientes medidas: Norte, casa y patio de Francisco Urrutia Jaén por este lado tiene (30) metros; Sur, casa y patio de Mariana Rodríguez, patios de Carolina Chacón y de Nicolás Montenegro, con treinta (30) metros por este lado; Este, solar de Francisco Urrutia Jaén con sesenta (60) metros; y Oeste, calle Los Santos con ochenta y dos (82) centímetros o sea una superficie total de doscientos veinticuatro (224) metros cuadrados y seis (96) centímetros cuadrados."

"Fincas número 3107, con la misma inscripción que la anterior, ubicada en el mismo sitio de la anterior, consistente en un solar, con una casa y patio, al lado del patio del peticionario que mide de seis (6) metros con sesenta (60) centímetros; Sur, patio de Nicolás Montenegro y de siete (7) metros con sesenta (6) centímetros; Este, patio de Manuel Domínguez y de seis (6) metros con treinta (30) centímetros; y Oeste, patio del peticionario que se mide de seis (6) metros con sesenta (60) centímetros, lo cual hace un total de ochenta y cinco (85) metros cuadrados con doce centímetros cuadrados de capacidad superficial."

Valor conjunto de las fincas: seiscientos noventa y seis (696) pesos.

Para habilitarse como postor se requiere la inscripción previa en la Secretaría del Tribunal del 50% del valor total de las fincas descritas. No se admiten posturas por separado, ni por suma menor de la base fijada.

Desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde se admitirán posturas y desde el momento en que el reloj marque las cinco de la tarde hasta que en la primera campanada de las cinco de la tarde se oigan las pujas y repujas de los postores, adjudicándose los bienes el que haga mejor ofrecimiento.

Las Tablas, Febrero 9 de 1951.

Miguel Ángel Romero.

Secretario Ad-Int. del Juzgado del Circuito de los Santos en funciones de Alguacil Ejecutivo.

Liq. 17503

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colon al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Joseph Sholem Marchosky, se ha dictado un auto de declaratoria

de herederos, que en su parte resolutiva textualmente dice:

"Juzgado Primero del Circuito. — Colon, veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Colon, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero. Que está abierta la Sucesión Intestada de Joseph Sholem Marchosky, desde el día 6 de Diciembre de 1943; fecha en que ocurrió la defunción del causante, en esta ciudad;

Segundo. Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, su cónyuge sobreviviente, Maria Hassan de Marchosky, y sus hijos legítimos: Anni Marchosky, Rafael Marchosky y Jacobo Marchosky; y

Tercero. Que comparezca a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el. Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601, del Código Judicial.

Cótese y notifíquese. — (Fdo.) Guillermo Zurita. — (Fdo.) José A. Carrillo, Secretario.

En atención a lo ordenado por el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve (29) de Enero de mil novecientos cincuenta y uno (1951), por el término de treinta (30) días y a partir del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en las formalidades de Ley, para que dentro del término arriba expresado comparezca al Tribunal a hacer valer su derecho, como las personas que crean tener en la presente Sucesión Intestada de Joseph Sholem Marchosky.

El Juez.

El Secretario.

GUILLERMO ZURITA.

JOSÉ A. CARRILLO.

Liq. 24323.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El día 2 que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, emplazo a la señora Mariana Hurtado de Dos Santos, viuda, mayor de edad, casada, propietaria natural de Panamá y cónyuge actual y sobreviviente, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación del presente Edicto en un periódico de la localidad, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el juicio que en su contra ha promovido la Cía. Unión de Brique.

Se advierte a la compareciente que si no compareciere a los autos del Tribunal dentro de los treinta días expresados, se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el curso del juicio.

El Juez.

El Secretario.

RODOLFO D. CORDONA.

Liq. 24323.

(Única publicación)

Carlos León Zúñiga

EDICTO

El suscrito Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor José Gregorio Castañeda, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación.

Señor Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, E. S. D.

Yo, José Gregorio Castañeda, mayor de edad, casado, con cédula de identidad Personal No 104447, con domicilio en Panamá, en una finca, sita en la Urd, que, previo los trámites legales correspondientes, se expide un título de propiedad, por compra a la Nación, sobre terreno de una hectárea, ubicada en el lugar denominado El Yagüey, perteneciente al Distrito de Brevitas, bajo la Urbana denominada Norte, colinda con

el señor J. J. Pitti, teniendo de por medio un coligón; Sur, colinda con el señor Salvador Santamaría por el Este, colinda con el Ferrocarril Nacional de Chiriquí y por el Oeste, colinda con la Carretera de David-Boquete. No contiene yacimientos de minerales preciosos, no tiene servidumbre.

Para comprobar que con la adjudicación de este terreno no perjudica a tercero, así como también para establecer que se encontraba ocupado por su anterior dueño hacia muchísimo tiempo. Pido a Ud. recibir las declaraciones a mi costa a los señores Salvador González y Jacob Quiel. Acompaño el plano por duplicado, así como también el informe debidamente ratificado ante el Jefe Primero del Circuito, por el Agrimensor Autorizado, A. A. Guardia J.—También presento la liquidación correspondiente en la cual consta que he pagado el impuesto del terreno.

David, Febrero 2 de 1951.

Juan González Castellón.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Gobernación, Sección de Tierras y Bosques, durante el término de treinta (30) días hábiles; se remite copia a la Alcaldía del Distrito de Boquete, para los mismos fines, y se entregan (2) dos copias al interesado para su debida publicación en la Gaceta Oficial y en el periódico de la localidad.

David, Febrero 9 de 1951.

El Gobernador, Admón. Prov. de Tierras y Bosques,
ARIL COSTARRICA.

El Oficial de Tierras y Bosques de Chiriquí,
Sanjago Rodríguez.

Liq. 4685.

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,
HAYE SADERE.

Que el Lcdo. Pedro Vargas Marín, en conformidad de nueve del presente mes, ha solicitado a esta Despacho la sea adjudicado a su manifiesto, Pacho El Cerro de las Frias, un globo de terreno denominado "El Cerro", ubicado en La Sonadora, Distrito de Panamá y comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, río Zancudo; Sur, camino de Panamá a Pajomali; Este, río Zancudo y quebrada sin nombre y Oeste, terreno libre y río Zancudo. La superficie de dicho terreno es de dos hectáreas con nueve mil trescientos ochenta y ocho metros cuadrados (2 Hts. 9388 m2.).

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina, otro elevar en la Alcaldía del Distrito de Panamá, y copia de ellos se entregará al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Por tanto se fija este Edicto por treinta días hábiles, hoy trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Secretario,
GEBEROSO E. CARLES G.
Modas Guardia y G.

Liq. 9493

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por medio del presente Edicto, el suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro.

EMPLAZA:

a Lastenio González Aguilar, panameño, de veintinueve años de edad, soltero, carpintero, quien recibió a reside en Avenida Ancón N° 84 de la ciudad de Panamá y conculado bajo el número 47-47120, y cuyo paradero actual se desconoce, a efecto de que se presente a este Tribunal en el término de doce días (12) más el término de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le adelanta como procesado de violación carnal y para que sea notificado, personalmente, del auto porque se le expidió cuya parte resolutoria reza:

"Juzgado del Circuito. — Bocas del Toro, Julio veinticuatro de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

"Comprobado como está pues, el cuerpo del delito y

identificado Lastenio González como el delincuente, se está en el caso del artículo 2147 del Código Judicial, para proceder.

Por ello, el suscrito Juez del Circuito, de acuerdo con la opinión Fiscal expuesta en su Vista número 30 de 27 del mes pasado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI del Libro Segundo del Código Judicial, a Lastenio González, de generales conocidas, y le devolva formal prisión.

Como consta en el expediente que el reo no ha sido localizado emplazado por Edicto para que comparezca a estar a derecho en el juicio.

Pura que tenga lugar la audiencia oral de la causa, se regulará oportunamente la fecha.

Fundamentos de Derecho: 1177 y 1180. — Código y notificación. — Art. 1.º E. A. Pedraza G. Juez del Circuito. — (Lcdo. L. G. Cruz, Secretario).

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Gobernación, Sección de Tierras y Bosques, durante el término de treinta (30) días hábiles; se remite copia a la Alcaldía del Distrito de Boquete, para los mismos fines, y se entregan (2) dos copias al interesado para su debida publicación en la Gaceta Oficial y en el periódico de la localidad.

"Juzgado del Circuito. — Bocas del Toro, Julio cinco de mil novecientos cincuenta y uno.

Cumplido en este negocio el requisito de la notificación por Edicto al reo ausente del auto acusatorio dictado en su contra, en este negocio, como quiera que no ha comparecido en ninguna forma, a estar a derecho en la causa, se dispone emplazarse al reo por diez días, más el de la distancia, para que comparezca, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su comparencia será considerada como inquisitiva ante el auto contra, por lo que de ser encontrado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se invita a todos los habitantes de la República a que manifiesten al poderado del reo, cuyo nombre es Lastenio González, no pena de ser juzgado como ausente del delito que se persigue, si sabiendo lo no lo denunciaron, salvo las excepciones del artículo 2005 del Código Judicial. Se remite a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la captura de dicho reo.

Notificación. — (Lcdo.) El Juez, E. A. Pedraza G. — L. G. Cruz, Secretario.

Pura los fines apuntados arriba, se remite el presente Edicto emplazatorio en la fecha, fijándose y publicándose por el término de Ley; hoy trece de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

E. A. PEDRAZA G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente, cita, llama y emplaza a Rolando Antonio Urdiola, varón, de treinta y ocho años de edad, natural y vecino de esta ciudad, soltero, operador de máquinas, residente en la Avenida Ancón, en la fecha del Edicto, portador de la cédula de identidad personal N° 47-47120, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificación de la sentencia de segunda instancia, proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consejo del Gobierno de Panamá, confirmando la condena de seis meses de reclusión a que fue sentenciado por este Tribunal, por el delito de robo, lo cual dice así en su parte resolutoria:

Sesión, Intermedio—Juez, Tercero 10 del Circuito. — (Lcdo. Rolando G. — Tribunal de Apelaciones y Consejo del Circuito de Panamá. — (Lcdo. J. Penal. — Juez Cuarto del Circuito. — Panamá. — (Lcdo. J. Penal. — Intermedio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Como quiera que el detenido de la anterior transmisión, en el caso presente, el Tribunal de Apelaciones y Consejo del Circuito de Panamá, en el Ramo Penal, nada tiene que oponer a la sentencia en cuestión y por tanto la confirma en todas sus partes.

Cópiese, notifíquese y devuélvase al Juzgado de su procedencia.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.
José Félix Henríquez.—Juez Quinto del Circuito Sup.—
Ad-Hoc.—Abg. Vasquez Diaz, Secretario.

Se advierte al reo Rolando Antonio Urriola que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Rolando Antonio Urriola, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque el ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y poner a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy ocho de enero de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Rios.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Marcelino Tinoco Barrios (a) Pul Pul, panameño, soltero, mayor de edad, moreno y portador de la cédula de identidad personal número 28-11670, vecino de esta ciudad en el mes de Junio de 1948, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas".

La parte resolutoria de la sentencia referida dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta. Vistos: ..."

Y como por otra parte la pena corporal que le ha sido aplicada cubre el mínimo de la tarifa taxativa de la delincuencia que con ella se reprime, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, confirma la sentencia objeto de la consulta legal suscrita.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (Fdo.) Carlos Barrera. — J. A. Pretel. — Luis A. Carrasco M. — T. R. de la Barrera, Secretario.

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera fehaciente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2015 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Maximina Jimenez G. Hernandez, panameña, de 21 años de edad, soltera, de oficio doméstica, vecina de esta ciudad en el mes de Agosto de 1949, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "contagio venéreo", en el cual se dictó auto de proceder en su contra el 13 de Junio de 1950 y providencia fechada el 8 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en virtud de que se hubo vencido

el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a la procesada que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su ausencia se apreciará como un indicio grave en su contra hasta se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas.

Dado en Colón, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Enrique Graves, panameño, de 22 años de edad, soltero, sin oficio, vecino de esta ciudad en el mes de septiembre de 1950 y sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

El auto encausatorio dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutoria dice así: "Juzgado Segundo del Circuito. — Colón, cinco de enero de mil novecientos cincuenta y uno. Vistos: ..."

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra Enrique Graves, panameño, moreno, soltero, menor de veintidos años de edad, y vecino de esta ciudad: ...

Cópiese, notifíquese y consúltense los sobrecuentos dictados. (Fdo.) O. Tejera Q. — José J. Ramírez, Secretario.

Se advierte al procesado Enrique Graves que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su ausencia se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado graves el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado Graves, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 2015 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Julio Pastor Arrechea, pa-

nameño, de 25 años de edad, soltero, ex-Agente de Policía Nacional, portador de la cédula de identidad personal N° 11-12422 y vecino de esta ciudad en el mes de Septiembre de 1950, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, mas el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "concusión".

El auto enunciativo dictado en su contra, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito. — Colon, catorce de febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Calisto Martínez, panameño, de veintidós años de edad, soltero, Agente de Policía y vecino de esta ciudad; contra Leonardo E. Baley, panameño, Agente de la Policía Nacional, de 24 años de edad, soltero y vecino de esta ciudad; contra César Pomphilo Prados, panameño, de 23 años de edad, soltero, Agente de la Policía Nacional, vecino de esta ciudad; y a Julio Pastor Arrocha, panameño, de 25 años de edad, soltero, Agente de la Policía Nacional, vecino de esta ciudad, por el delito de "concusión", que define y castiga el Título VI, Capítulo II del Libro II del Código Penal.

Copiese y notíquese. — (Idem) O. Tejera Q. — José J. Ramírez, Secretario.

Se advierte al procesado Julio Pastor Arrocha que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de empadronamiento aludido, se le tendrá por legítimamente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se cita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Arrocha el deber en que está de concurrir a este Juzgado a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado Arrocha, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colon, a los once días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

ORLANDO TEJERA Q.

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Ernesto Sánchez Rodríguez, panameño, soltero, natural de la "Isleta", jurisdicción del distrito de San Francisco, sin paradero conocido, y a Francisco Abrego Aizprua, panameño, soltero, agricultor, mayor de edad, natural y vecino del distrito de San Francisco, con residencia en el lugar de El Chumico, sin cédula de identidad personal para que en el término de doce días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria recaída en el proceso, que se les sigue por el delito de hurto pecuario, con advertencia de que si así no lo hicieren, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra.

Dice así la sentencia en su parte resolutive:
Juzgado del Circuito de Veraguas. — Santiago, veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Por tanto, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República,

en y por autoridad de la Ley, condena a Francisco Abrego Aizprua, Francisco Villarruta, Julio Abrego Rodríguez y Ernesto Sánchez Rodríguez, los tres primeros mayores de edad, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de San Francisco y con residencia en el lugar de El Chumico, sin cédulas de identidad personal, y el último de generales desconocidas, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión, y al pago de los gastos procesales como responsables del delito de hurto por el cual se les procesa.

Los tres tienen derecho a que se les tenga como parte de pena cumplida el tiempo de su detención preventiva, una según constancia de autos fue decretada el mismo día que los procesados Abrego Aizprua, Abrego Rodríguez y Villarruta rindieron indagatoria, el treinta de diciembre del año pasado, y que desde el cuatro de enero siguiente ingresaron ellos a la cárcel de esta ciudad, de modo que han cumplido la pena impuesta, iniciándose el primer día que se ausento cuando ya habia cumplido lo que a él le correspondía, por lo que se ordena la libertad de todos ellos.

Para notificar a Ernesto Sánchez y a Francisco Abrego Aizprua, fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Se fijen esta sentencia en los artículos 27, 28 y 352 — inciso 1.º — del Código Penal, y 2153, 2156, 2160 y 2349 del Código Judicial.

Notifíquese, copíese y consérvese.

(Idem) E. Vega, M. J. Gutierrez. — (Idem) Efraim Vega, Secretario.

Se cita a todas las autoridades de la República tanto políticas como judiciales, para que capturen u ordenen capturar a los señores Ernesto Sánchez R. y Francisco Abrego Rodríguez. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes de esta zona, en la obligación de denunciar el paradero de los tres, su pena de ser considerados y juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo hicieren.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, como se ordena la Ley, hoy ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

M. J. GUTIERREZ.

Efraim Vega.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Pinamar, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Benigno Reina, de generales desconocidas para que comparezca a este Despacho en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a recibir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyan en su contra por el delito de hurto con el agravamiento de que no habiendo así, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se cita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Benigno Reina, su pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Municipio Público el lugar de residencia del mencionado, a fin de procurar los medios necesarios para su captura.

Por tanto, se fijen y firmen el presente Edicto, en El Real, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero,

El Secretario,

ORLANDO MURILLO P.

Benigno Abrego

(Quinta publicación)

Imprenta Nacional — Of. 200 6445